



Criterios en Materia Disciplinaria del CJF

Criterio Número: 75

IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA, SI EL INCONFORME ES OMISO EN PRECISAR LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LAS IRREGULARIDADES QUE IMPUTA.

Del artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se infiere que la litis en el procedimiento administrativo de responsabilidad se establece con los hechos contenidos en el escrito de queja o denuncia correspondiente y con el informe rendido por el o los servidores públicos denunciados. Conforme a lo anterior, la parte denunciante, al momento de formular la queja, está obligada a precisar con toda claridad en qué consiste la infracción administrativa que imputa al funcionario o funcionarios denunciados; el lugar y fecha de su comisión, así como los demás datos que identifiquen plenamente los hechos atribuidos. Por tanto, cuando en el escrito de queja, el promovente omite señalar, en forma clara y precisa, los hechos en que sustenta la infracción administrativa que atribuye al funcionario judicial denunciado, la queja resultará improcedente.

Queja Administrativa 321/2001. Enrique Munguía Padilla, en su carácter de Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal. 23 de Abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: Lidiette Gil Vargas.